

1147 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se publican las subvenciones concedidas en el segundo semestre de 1993, para la celebración y realización de festivales de cinematografía y artes audiovisuales.

Este Instituto ha resuelto, en cumplimiento del artículo 87.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1991, la publicación de la relación de subvenciones que se especifican en el anexo, concedidas en el segundo semestre de 1993 a las actividades indicadas en el encabezamiento, al amparo de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos, en el marco del programa de cinematografía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Director general, Juan Miguel Lamet.

ANEXO QUE SE CITA

Aplicación presupuestaria	Actividad	Subvención — Pesetas
24-108-481	XXXVIII semana internacional de cine de Valladolid	30.000.000
24-108-481	XXVI festival internacional de cine fantástico de Sitges	10.000.000
24-108-481	IX festival internacional de cine realizado por mujeres	2.000.000
24-108-472	XXXV festival internacional de cine documental y cortometraje de Bilbao	2.400.000
24-108-481	XIX festival de cine iberoamericano de Huelva	11.000.000
24-108-481	Seminario y cuatro talleres Círculo de Bellas Artes de Madrid	3.000.000
24-108-460	XII festival de cine ecológico y de la naturaleza del Puerto de la Cruz (Tenerife)	15.000.000
24-108-481	V Screenings Donostia	15.000.000

1148 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Convenio sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON SOBRE GESTION DEL PROGRAMA PUNTOS DE INFORMACION CULTURAL (PIC)

En la ciudad de Madrid a 22 de noviembre de 1993 se reúnen la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, y el excelentísimo señor don Emilio Zapatero Villalonga, Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión del servicio Puntos de Información Cultural (en adelante PIC).

El Programa PIC se configura como un servicio estatal de información cultural, con una red periférica que permite el acceso al banco de datos culturales, siendo el Ministerio de Cultura simultáneamente titular y gestor de las instalaciones de los citados PIC.

Durante el período en que las Comunidades Autónomas han venido ejerciendo las competencias en materia cultural contenidas en sus respectivos Estatutos, se ha constatado que para aquellas entidades territoriales el servicio PIC es un elemento básico en la oferta cultural.

El Convenio tiene una doble finalidad: De una parte, potenciar la oferta a los ciudadanos de la información cultural del servicio PIC y, de otra, facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución. La primera se consigue al ofrecer el presente Convenio la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Castilla y León incorpore a la base informática del Ministerio de Cultura la información cultural de elaboración propia que considere oportuno. La segunda, al permitir que los datos culturales así incorporados se difundan a las restantes Comunidades Autónomas a través de la red informática de ámbito nacional del servicio PIC del Ministerio de Cultura.

De forma simultánea a la firma del Convenio entre ambas Administraciones, se procede a operar, mediante el oportuno acuerdo, el traspaso a la Comunidad Autónoma de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos en la actualidad a tal servicio.

El intercambio de información de actividades culturales que con el presente Convenio se pretende, tiene su fundamento en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de cultura, en su anexo I, D, apartado f).

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las cláusulas que habrán de regir la gestión de los Puntos de Información Cultural en la Comunidad Autónoma de Castilla y León serán las siguientes:

1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes para la gestión de los PIC existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en las cláusulas siguientes, conservando la Administración del Estado la capacidad de ordenación técnica a efectos de mantener la unidad del sistema.

2. Servicios

2.1 La Comunidad Autónoma prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del Programa PIC en cada una de las provincias que integran su territorio con el emplazamiento y localización que considere más conveniente.

2.2 Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los ciudadanos, con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el Programa PIC.

Las consultas podrán ser o no gratuitas, según decisión de la Comunidad Autónoma. Corresponderá a la Administración autonómica, de acuerdo con su legislación o, en su defecto, con la legislación estatal, el establecimiento, gestión y recaudación de las tasas o precios que se apliquen por este concepto.

2.3 El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el centro informático distribuidor de las bases de datos.

2.4 La difusión de conjuntos de datos del servicio a través de revistas, libros, circulares o cualquier tipo de publicación impresa deberá hacer mención expresa de la fuente de información.

Cualquier Convenio sobre reproducción, registro o transmisión en todo o en parte, por medios mecánicos, fotoquímicos, electrónicos, magnéticos, electro-ópticos, reprográficos o cualesquiera otros de la información del servicio, salvo los datos individualizados o puntuales de la información que le sean solicitados, deberá garantizar el cumplimiento de los derechos que la legislación sobre propiedad intelectual reconozca a los titulares de la información cedida.

2.5 La Comunidad Autónoma podrá incorporar al Programa PIC las informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma, siempre que tengan un interés general.

La información aportada podrá integrarse en estructuras ya existentes en el sistema informático del Ministerio, incluido el acceso por videotex en los casos en que la estructura esté accesible por esa vía. En estos casos se estudiará, en conjunto con otras posibles entidades afectadas, las adaptaciones que sean necesarias realizar.

La información aportada podrá también integrarse con su propia estructura lógica cuando no existan en el sistema unidades con información similar.

En todo caso, la Comunidad Autónoma se compromete a facilitar, bien en soporte magnético, bien vía telemática, la información cultural de su